



## FEDERACION SALVADOREÑA DE FUTBOL TRIBUNAL DE ARBITRAJE

**Ref. D -4-TA-FESFUT-2023**

**TRIBUNAL DE ARBITRAJE DE LA FEDERACION SALVADOREÑA DE FUTBOL.** - En la ciudad de San Salvador, a las doce horas con veinte minutos del día dieciocho de abril de dos mil veinticuatro.

Que el día veintidós de febrero del corriente año, por resolución emitida por Tribuna de Arbitraje, y notificada el día cuatro de marzo del mismo año, se previno a **ELMER ALFONSO SALAZAR ARTIGA**, en su calidad de Administrador y Apoderado del **C.D. INCA** de la Segunda División de Fútbol Profesional, para que en el término de tres días hábiles aclare al Tribunal: a) identificación del demandado, detallando nombre, edad, profesión u oficio, documento de identificación y domicilio del demandado para efectos de notificación y emplazamiento; b) Petición de Pruebas y c) Si la terminación del contrato es con responsabilidad o no con el club.

Que el día siete de marzo del corriente año se recibió un escrito de subsanación por parte de **ELMER ALFONSO SALAZAR ARTIGA**, de generales conocidas en este trámite, en lo cual en lo medular se expone: **a) IDENTIFICACIÓN DEL DEMANDADO:** CARLOS ENRIQUE GONZALEZ MORALES, quien es de veintinueve años, estudiante, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad numero CERO CINCO DOS UNO DOS TRES CERO CINCO - OCHO; **b) PETICIÓN DE PRUEBA:** hacen del conocimiento que el señor CARLOS ENRIQUE GONZALEZ MORALES, ya no se presentó a los entrenamientos que el club deportivo INCA, realizaba para el torneo apertura dos mil veintitrés dos mil veinticuatro, el cual dejo de asistir.



desde el treinta de septiembre de dos trece, de igual forma se puede verificar la ultima vez que fue alineado en las filas del club deportivo INCA, por lo que se solicita como comité de arbitraje y por el termino que se tiene solicite a la institución respectiva que solicite el informe para que se pueda verificar la no participación del jugador en las filas del club . y de ser necesario se presente una declaración jurada del técnico ALCIDES ERNESTO SALAZAR AGUILAR para dar fe de la inasistencia de dicho jugador, de esta manera se evacua ce de dichas observaciones; **c) SI LA TERMINACION DEL CONTRATO ES CON RESPONSABILIDAD O NO DEL CLUB:** la terminación del contrato no sea podido realizar por motivos que no se tiene el paradero del jugador en mención por lo que solicito en su momento que se mande a notificar al jugador y se haga valer sus derechos y conforme a ley se de por terminado el contrato en el cual se presentara copia certificada del contrato el cual finalizara el ultimo partido del clausura dos mil veintitrés – dos mil veinticuatro; por lo que se solicita de antemano se nos extienda al club, el finiquito para cuando sea necesario para la inscripción del club en la siguiente temporada.-

Luego de analizar las subsanaciones brindades por el demandante, consideramos que el demandante no evacuo en su contestación la prevención, requerida en el literal c), la cual consistía en determinar si la terminación del contrato es con responsabilidad o no con el club.

Que en virtud de los regulado en el Reglamento del Tribunal de Arbitraje o Cámara Nacional de Conciliación, y Resolución de Disputas, Art. 14 ultimo inciso el cual manifiesta en su literalidad, "Si la demanda fuera oscura o incumpliendo las formalidades establecidas para su presentación el Tribunal prevendrá para que en un plazo no mayor de tres (3) días se subsanen tales



## FEDERACION SALVADOREÑA DE FUTBOL TRIBUNAL DE ARBITRAJE

imperfecciones. - Si el demandante no cumple con la prevención, se declara inadmisibles las demandas.”,

Que, en consecuencia, a lo establecido en el artículo antes mencionados, y partiendo de los hechos descritos en su petición. este tribunal **RESUELVE:**

**DECLARAR INADMISIBLE**, la demanda presentada por **ELMER ALFONSO SALAZAR ARTIGA**, en su calidad de Administrador y Apoderado del **C.D. INCA** de la Segunda División de Fútbol Profesional, por no haber subsanado en debida forma la prevención, del literal c), realizada por este Tribunal, según resolución de fecha veintidós de febrero del corriente año, y notificada el día cuatro de marzo del mismo año

**NOTIFIQUESE**////////////////////////////////////



